



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**LAS REGLAS JURISPRUDENCIALES DEL HÁBEAS CORPUS, ANÁLISIS
DE LA SENTENCIA N° 002-18-PJO-CC.**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso.

Autor(a):

Ab. Diego Francisco Agurto Guillén

Tutor(a): Ab. Alejandra Morales Navarrete Mg.

AMBATO – ECUADOR

2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Diego Francisco Agurto Guillén, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre **“LAS REGLAS JURISPRUDENCIALES DEL HÁBEAS CORPUS, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 002-18-PJO-CC”**, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional, y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 28 días del mes de mayo del 2022, firmo conforme:

Autor: Diego Francisco Agurto Guillén

Firma:

Número de Cédula: 1205562836

Dirección: Los Ríos, Quevedo, San Cristóbal, La Judith.

Correo Electrónico: ab.franciscoagurto@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación **LAS REGLAS JURISPRUDENCIALES DEL HÁBEAS CORPUS, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 002-18-PJO-CC**, presentado por Diego Francisco Agurto Guillén, para optar por el Título de Magister de Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 28 de mayo del 2022.

.....
Mg. Alejandra Morales Navarrete

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de **LAS REGLAS JURISPRUDENCIALES DEL HÁBEAS CORPUS, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 002-18-PJO-CC**, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 28 de mayo del 2022.

.....

Ab. Diego Francisco Agurto Guillén

120556283-6

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **LAS REGLAS JURISPRUDENCIALES DEL HÁBEAS CORPUS, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 002-18-PJO-CC**, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 28 de mayo del 2022.

.....
Ab. Diana Maricela Bermúdez Santana Mg.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....
Ab. Vanessa Estefanía Medina Medina Mg.
VOCAL

.....
Ab. Martha Alejandra Morales Navarrete Mg.
VOCAL

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mis hijos Norkis, Francisco y Victoria, que son el motor de mi vida que impulsa y motiva a mi superación académica, mis padres Edid y Francisco, que pese a sus adversidades en su aprendizaje como padres han contribuido de diferentes formas para poder cumplir esta meta. Como poner a un lado la labor de mi pareja Sandra María, la misma que motivo desde el primer momento que comente este proyecto, siempre estuvo en los momentos de declive y angustia, para con su voz de aliento ser la que impulsaba a seguir adelante y agradecimiento infinito a todas las personas que contribuyeron en poner obstáculos dentro de esta meta a cumplir, ya que fueron lo que hicieron dar la tenacidad para poder llegar a la meta.

AGRADECIMIENTO

Un profundo agradecimiento a mis prestigiosos docentes especialmente a mi tutora, los mismos que contribuyeron con sus enseñanzas y experiencia a construir este trabajo de titulación, el mismo que es de vital importancia para la sociedad. Así mismo a mis amigos y colegas que aportaron con sus críticas y criterios, desempeñaron un rol importante puesto que con las mismas ocasionaron dudas y afirmaron posturas e hicieron levantar ese espíritu investigador.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----|
| CARATULA..... | i |
| AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN | ii |
| APROBACIÓN DEL TUTOR..... | iii |
| DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD..... | iv |
| APROBACIÓN TRIBUNAL..... | v |
| DEDICATORIA | vi |
| AGRADECIMIENTO | vii |
| RESUMEN EJECUTIVO..... | x |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| Tema de Investigación | 2 |
| Planteamiento del problema | 2 |
| Objetivo central | 2 |
| Objetivos secundarios..... | 3 |
| Estado del arte..... | 3 |
| Palabras clave y definiciones | 4 |
| Normativa a utilizar..... | 6 |
| Descripción del caso objeto de estudio..... | 7 |
| Metodología | 8 |
| Justificación | 9 |
| CAPÍTULO I..... | 10 |
| MARCO TEÓRICO..... | 10 |
| Las Garantías Jurisdiccionales..... | 10 |
| Antecedentes históricos de las Garantías Jurisdiccionales..... | 12 |
| Habeas Corpus..... | 14 |
| Tipos de Habeas Corpus en el Ecuador..... | 17 |
| Derechos Fundamentales..... | 18 |

| | |
|---|-----------|
| Derecho a la Libertad | 19 |
| Derecho a la Vida..... | 20 |
| Derecho a la Integridad Física | 21 |
| El Principio de Favorabilidad..... | 23 |
| CAPÍTULO II..... | 27 |
| GUÍA DE ESTUDIO DE CASOS..... | 27 |
| Temática a ser abordada | 27 |
| Puntualizaciones metodológicas..... | 27 |
| Antecedentes del caso concreto..... | 28 |
| Decisiones de primera instancia..... | 29 |
| Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador..... | 31 |
| Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis..... | 32 |
| Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional | 35 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 41 |
| Conclusiones | 41 |
| Recomendaciones..... | 42 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 44 |

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

**TEMA: LAS REGLAS JURISPRUDENCIALES DEL HÁBEAS CORPUS,
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 002-18-PJO-CC.**

AUTOR: Diego Francisco Agurto Guillén

TUTOR: Ab. Alejandra Morales Navarrete, Mg

RESUMEN EJECUTIVO

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional del Ecuador a nivel jurisprudencial, han plasmado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus, acción que puede ser interpuesta en varios escenarios y momentos cuando se ha violentado los derechos de libertad, formando tres aspectos importantes: la ilegalidad, arbitrariedad e ilegitimidad. La presente investigación es dirigida al análisis jurídico de los artículos 43 y 44 de la ley antes mencionada y de esta forma cumplir con los objetivos planteados analizando las reglas jurisprudenciales del hábeas corpus de la sentencia N°002-18-PJO-CC, evidenciando que no fue correctamente aplicado el criterio por parte de los jueces competentes en este caso de la Corte Provincial del Guayas, para emplear el principio de favorabilidad en el dictamen y de esta forma garantizar los derechos constitucionales de la libertad, la vida y la integridad física en la acción de Habeas Corpus de los sentenciados. Para lo cual se aplicó la metodología que abordó conocimientos desde la observación de fenómenos de forma inductiva, e investigación general que señalaron verdades particulares a manera deductiva, para llegar al análisis crítico-jurídico del caso, concluyendo que en la referida sentencia se crea un precedente para establecer la competencia de la aplicación del principio de favorabilidad de una persona que se encuentre detenida de forma arbitraria y a su vez que no hay impedimento legal para interponer la acción de

habeas corpus, ya que la misma tiene como finalidad precautelar ciertos derechos fundamentales de manera sumarásima. Ultimando que en dicha sentencia no actuó la autoridad correspondiente para conocer la acción de habeas corpus, ya que esta acción le compete a la autoridad de primer nivel constitucional del lugar donde se encuentre la persona privada de la libertad.

Palabras claves: Derecho a la Integridad Física, Derecho a la Libertad, Derecho a la Vida, Garantías Jurisdiccionales, Hábeas Corpus, Principio de Favorabilidad.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME: THE JURISPRUDENTIAL RULES OF HÁBEAS CORPUS, ANALYSIS OF JUDGMENT No. 002-18-PJO-CC.

AUTHOR: Diego Francisco Agurto Guillén

TUTOR: Ab. Alejandra Morales Navarrete, Mg

ABSTRACT

The Inter-American Court of Human Rights, the Constitution Republic of Ecuador, and the Constitutional Court of Ecuador at the judicial level have embodied in the Organic Law of Judicial Guarantees and Constitutional Control the judicial guarantee of Habeas Corpus. Action can be filed in several instances and moments when the rights of freedom have been violent, including three important aspects: illegality, arbitrariness, and illegitimacy. This research aims at the legal analysis of articles 43 and 44 of the mentioned law and thus fulfill the objects set by analyzing the Habeas Corpus rules of the judgment N.002-18-PJO-CC. It showed that the criteria taken by competent judges in this case of the Guayaquil Court were not properly applied, using the principle of favorability in the ruling and thus guaranteeing the Constitutional Rights of Liberty, life, and physical integrity in the Habeas Corpus action of the accused. The methodology applied for this purpose was based on the observation of phenomena inductively, and general research that pointed out particular truths deductively, to reach the critical-legal analysis of the case, concluding that in the referred judgment a precedent is created to establish the competence of the application of the principle of favorability of a person who is arbitrarily detained and at the same time that there is no legal impediment to file the Habeas Corpus action since its purpose is to protect certain fundamental rights in a summary manner. Finally, it is also stated that in said judgment the corresponding.

KEYWORDS: Habeas corpus, judicial guarantees, principle of.

INTRODUCCIÓN

Uno de los bienes inmaterial máspreciado que posee el ser humano es la libertad, concepto que en ocasiones es mal accionado dentro de la jurisprudencia a nivel mundial, la mayor parte de axiomas define a la libertad como la facilidad que tiene el ser humano para obrar o no, de tal o cual manera, por ende, la libertad es un elemento inherente del ser humano (Organización de Estados Americanos, 1978). En forma complementaria enmarca su trabajo en el principio pro-persona, según el cual una norma debe hacerse de la manera más favorable del individuo, acorde a este concepto la libertad constituye un derecho humano.

El capítulo tercero de la carta magna, dentro de las garantías jurisdiccionales de la acción de Habeas Corpus específicamente en el artículo 89 (Constitución de la República del Ecuador, 2008) tiene como objetivo primordial la protección del derecho a la libertad, cuando esta haya sido de forma ilegal, arbitraria o ilegítima. La (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009) en su artículo 43, establece el objeto de la misma acción basado en proteger la libertad, la vida, la integridad física y demás derechos conexos de la persona restringida de libertad ya sea por autoridad pública o cualquier persona, de igual forma la Corte Constitucional de la República del Ecuador que es el máximo organismo de control e interpretación constitucional, dentro de sus atribuciones emite jurisprudencia vinculante referente a las garantías jurisdiccionales.

El objetivo que se pretende alcanzar se basa en el análisis de la (Sentencia N.º 002-18-PJO-CC, 2018). Donde la Corte Provincial de Justicia del Guayas previa sustentación en la ley y o Constitución, en el periodo de transición, Primera Sala, confirma la resolución venida en grado y niega la acción de amparo presentada de Habeas Corpus a dos personas, concluyendo que los accionantes se encuentran ilegalmente privados de su libertad, razón por la cual se examinaron las reglas jurisprudenciales del hábeas corpus para corroborar si existió o no la falta de aplicación del principio de favorabilidad, quien otorga la competencia a los jueces constitucionales de primer nivel.

El Capítulo I refiere al marco teórico para un análisis comprensivo de los conceptos materia de estudio de la investigación, donde se empieza a indagar conceptos y antecedentes históricos de varios autores referente a las garantías jurisdiccionales, dentro de estas garantías abarca la acción de habeas corpus en donde se desarrollan conceptos, tipos y antecedentes históricos, así mismo se destaca que esta acción protege derechos fundamentales como son el derecho a la libertad, a la vida y a la integridad física, para lo cual se plasma el principio de favorabilidad, todo este conjunto de teoría jurídica permite desarrollar un análisis crítico al presente trabajo.

El Capítulo II basado en una guía de estudio del caso, donde se desarrolla la temática abordada, puntualizaciones metodológicas, antecedentes del caso, decisión de primera instancia, resolución de primera instancia, resolución y procedimiento de la corte constitucional, identificación de los problemas jurídicos, argumentos centrales en relación al derecho objeto de análisis, medidas de reparación y finalmente el análisis crítico-jurídico de la sentencia N° 002-18-PJO-CC, con el cual se concluye y se recomienda las observaciones del caso antes mencionado.

Tema de Investigación

Las reglas jurisprudenciales del hábeas corpus, análisis de la sentencia N° 002-18-PJO-CC.

Planteamiento del problema

¿El principio de favorabilidad fue correctamente aplicado por los jueces de la Corte Provincial del Guayas, para garantizar los derechos constitucionales de la libertad, la vida y la integridad física en la acción de Habeas Corpus?

Objetivo central

Analizar las reglas jurisprudenciales del hábeas corpus de la sentencia N° 002-18-PJO-CC.

Objetivos secundarios

Analizar el planteamiento, procedimiento y finalidad de la acción de Habeas Corpus.

Estudiar los derechos constitucionales de la libertad, la vida y la integridad física en la acción de Habeas Corpus.

Recabar información necesaria con respecto a los momentos y escenarios en los que debe ser interpuesta una acción de Habeas Corpus, en apego a la garantía del principio de favorabilidad.

Estado del arte

El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. El trabajo desplegado dentro de la obra del autor Arévalo Bolívar, nos ayuda a llegar a un concepto amplio referente al principio de favorabilidad dentro del ámbito penal ecuatoriano, y además revela que este principio no solo se desempeña en esta materia si no en otras como son en lo tributario, administrativo, civil, entre otros (Figueroa, 2021).

El derecho a la vida: nuevos retos jurídicos para su disfrute con dignidad y sostenibilidad en tiempos de crisis. Al analizar el derecho a la vida, desde la perspectiva del libro del autor europeo José Cenzano, nos da una perspectiva internacional que contribuye a entender no solo sobre el derecho a la vida, si no que a elementos que contribuyen para que esta sea digna y sostenible (Cenzano, 2020).

Sobre la diminuta franja divisoria entre el habeas corpus y la acción análisis en cuanto a la protección del principio. Este artículo científico contribuye a plasmar los objetivos y metas que cumple la acción de habeas corpus, y nos da un panorama analítico con enfoque doctrinario internacional (Rivas & Guapizaca, 2019).

El Derecho a la Reparación Integral y la Garantía Jurisdiccional del Habeas Corpus. La contribución que hace esta investigación científica es un aporte doctrinario

internacional, donde se cita varios autores jurídicos reconocidos, y profundiza sobre los derechos de reparación ante la acción de habeas corpus, dando un enfoque futurista ante la evolución del derecho (Campoverde, Moscoso, & Campoverde, 2018).

Apuntes para la aplicación del principio de favorabilidad en las personas condenadas por delitos de drogas. Dentro del desarrollo de la investigación científica realizada por el autor Jorge Vicente Paladines, nos da un aporte nacional de la problemática de las personas sentenciadas por delitos de drogas donde se aplicó el Principio de Favorabilidad, dando una representación enfocada al Código Orgánico Integral Penal (Paladines, 2015).

Palabras clave y definiciones

Derecho a la Integridad Física: Dentro del estudio de la Convención Americana de Derechos Humanos y su Proyección en el Derecho Argentino, Regueira (2013) manifiesta que: “La protección genera la integridad personal, la norma tutela la prohibición absoluta de someterá toda persona a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes” (p.69).

Derecho a la Libertad: La libertad del ser humano es el bien inmaterial máspreciado, por lo que cada persona es responsable de sus actos, según Mill, (2017) describe que:

La protección del derecho a la libertad de los individuos ha de quedar necesariamente supeditada a la maximización de la felicidad, por lo que la libertad se convertiría en algo relativo y condicional, que estaría en función de su contribución a la utilidad. (p.19)

Derecho a la Vida: El derecho a la vida se define como un derecho universal que tiene todo ser humano a no ser privado de ella ni de dignidad, el libro, El autor Cenzano (2020) precisa:

La vida se relaciona de manera necesaria con el ejercicio de cualquier otro derecho o libertad. Sin vida no hay derechos y con la vida comienza la personalidad jurídica. En lo que al sistema de garantías se refiere, no correría peligro añadiéndose las mismas garantías que las propias de los derechos fundamentales. (p.70)

Garantías jurisdiccionales: Lo abordado en la revista jurídica con el tema: La acción de protección: El daño grave entre particulares, hace referencia a las garantías jurisdiccionales basado en las definiciones de los autores Ávila (2010) y Salgado (2011) indica que:

Las garantías constitucionales, son las herramientas contempladas en la constitución para la protección a la violación de un derecho reconocido en la misma. Es decir, son garantías individuales o derechos fundamentales, de naturaleza procesal cuyo fin es el restablecimiento del hilo constitucional cuando éste ha sido desconocido o violado por los órganos de poder y los instrumentos protectores no fueron suficientes para lograr el respeto de la Constitución y la vigencia del Principio de Supremacía. En definitiva, son mecanismos de protección plasmados en la Constitución, que tiene todo ciudadano para hacer valer sus derechos cuando los mismos han sido vulnerados por los órganos o instituciones del Estado. (Naula, Narváez, Vázquez, & Erazo, 2020. p.417)

Habeas Corpus: La naturaleza jurídica de los procedimientos de hábeas corpus es la existencia de derechos humanos y libertades inherentes al ser humano, sustentados en mecanismos e instrumentos jurídicos que sancionan a los infractores, perpetradores y la reparación integral a las víctimas:

El habeas corpus se evidencia como el instrumento propicio para tutelar derechos y frenar los abusos de la autoridad pública; es una garantía jurisdiccional a la que cualquier ciudadano puede acceder cuando se vea vulnerado en su derecho, activándola

ante el órgano jurisdiccional competente, en busca de respuesta reparatoria al derecho conculcado (Narváez, Rodríguez, Guerra, & Erazo, 2020, p. 612).

Principio de Favorabilidad: Hace referencia a la siguiente definición que indica que es el: “Principio rector de la jurisdicción constitucional que ordena que la Constitución y los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice su máxima efectividad para favorecer al titular del derecho fundamental” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2021).

Normativa a utilizar

La Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008, es la normativa que aportara dentro de la presente investigación, ya que en sus artículos 89 y 90, nos da apertura a la acción de habeas corpus, estos artículos son los de materia de discusión de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N° 002-18-PJO-CC, así mismo garantiza los derechos constitucionales que son los que tiene como objetivo proteger la acción de habeas corpus.

La Corte Constitucional del Ecuador dentro de su sentencia N° 002-18-PJO-CC, realiza un análisis al Principio de Favorabilidad, que se encuentra establecido dentro de los Derechos de Protección en la Garantía Básica del Derecho a la Defensa, determinado en el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su numeral 1 del artículo 44, nos da el procedimiento de trámite a realizarse en la acción de habeas corpus, el mismo que es cuestionado y analizado dentro de sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N° 002-18-PJO-CC.

El Principio de Favorabilidad en el ámbito penal, es uno de los principios que analiza la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N° 002-18-PJO-CC, por lo que aportara el cuerpo legal del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral 2 del artículo 5.

Descripción del caso objeto de estudio

La sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador No. 002-18-PJO-CC., que es objeto del presente trabajo investigativo donde se aborda el Principio de Favorabilidad a falta de reglas jurisprudenciales, ante el planteamiento de la garantía jurisdiccional de habeas corpus, que persigue o tiene como finalidad la declaración de vulneración de Derechos Constitucionales, la misma que debe ser declarada por el juzgador, quien identificara el daño y la reparación integral ocasionada.

En el capítulo IV, de Acción de Hábeas Corpus, en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nos manifiesta el procedimiento de trámite a realizarse en la acción de habeas corpus, el mismo que es cuestionado y analizado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia N° 002-18-PJO-CC, donde detalladamente se analiza que a falta de una regla jurisprudencial o un procedimiento en el ámbito penal, donde nos manifieste específicamente como se debe aplicar el Principio de Favorabilidad, cuando se encuentra en curso una ejecución de una pena privativa de libertad, y la norma punitiva por la cual fue sentenciado ha sido disminuida, y ya ha cumplido con la pena modificada, es decir se deberá aplicar el principio de favorabilidad por el juez constitucional? ¿La tramitación del principio de favorabilidad, solo deberá ser aplicado por el juez que sentencio la causa, o en acción de habeas corpus?

Si la acción de habeas corpus, es una de las garantías jurisdiccionales que tiene como finalidad precautelar la libertad, la vida y la integridad de una persona, y al ser unos de los derechos fundamentales primordiales para el ser humano, su tramitación será de forma sumarísima.

El habeas corpus precautela la libertad, pero esta se debe encasillar que la privación de la libertad, se dé por cualquiera de estos tres elementos que son ilegal:

cuando es ordenada o ejecutada en contravención de los mandatos expresos de las normas jurídicas que componen un ordenamiento jurídico; arbitraria: es aquella ordenada o mantenida sin otro fundamento que la propia voluntad de quien la ordena o la ejecuta; o ilegítima: ordenada o ejecutada por quien no tiene potestad o competencia.

El Principio de Favorabilidad, nace de los Derechos de Protección, de las Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso en el ámbito penal, y afianzados en las Garantías y Principios rectores del proceso penal, de la normativa legal del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral 2 del artículo 5, es donde este principio dentro del ámbito penal, manifiesta que cuando exista duda resulta siempre lo más favorable al reo, cuando existan dos normas o interpretación de una misma norma procesal se aplicara lo más favorable a la vigencia de los derechos.

Metodología

Los métodos de investigación a aplicarse son:

Método inductivo: proceso de conocimiento que se inicia por la observación de fenómenos particulares, con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada.

Método Deductivo: proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir que se utilizará la lógica con la finalidad de obtener un resultado.

Método de análisis de casos: proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de un caso relevante vinculado con un problema jurídico de la realidad ecuatoriana, de manera que se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación.

Justificación

Social: Es importante el análisis de las condiciones de las personas privadas de la libertad, puesto que socialmente se encuentran dentro de los grupos vulnerables, lo que implica que se hallen restringidos de un derecho fundamental con el que nace todo ser humano.

Académica: Un análisis investigativo profundizado a los derechos de la libertad, la vida y la integridad física de una persona privada de su libertad, ante varios parámetros y escenarios, vuelve acertado que la jurisprudencia existente se alinee para de forma conjunta desarrollar el tema y sirva como un aporte académico.

Jurídica: Al estar frente a un modelo constitucional garantista es necesario abordar el tema de la violación de los derechos de libertad, la vida y la integridad física de una persona que se encuentra privada de su libertad, en tal sentido la aplicación del principio de favorabilidad reconocido por los instrumentos internacionales, la normativa constitucional y legal ecuatoriana, así como la jurisprudencia abordan la temática sobre este grupo vulnerable.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Las Garantías Jurisdiccionales.

Es un mecanismo para tutelar los derechos fundamentales, conforme lo determina el artículo 6, en donde estipula que:

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Las garantías jurisdiccionales, es un mecanismo jurídico que tiene como finalidad precautelar o tutelar los derechos constitucionales, para lo cual, Aguirre (2016) manifiesta lo siguiente:

El término garantía significa obligación o responsabilidad, así, las garantías jurisdiccionales se constituyen en una obligación o responsabilidad del Estado para con las personas, para asegurar la vigencia de los derechos que consagra en su texto. Las garantías jurisdiccionales entonces son todas aquellas instituciones que en forma expresa o implícita están establecidas por la Ley Fundamental para

la salvaguarda de los derechos constitucionales y del sistema constitucional. Al hablar del término garantía, desde el punto de vista jurídico, se tiene una idea de protección. Las garantías son los medios o instrumentos jurídicos, establecidos asegurar el libre ejercicio de los derechos, es decir estas garantías están previstas para proteger a los derechos cuando estos son vulnerados, por lo tanto sirven de freno contra la arbitrariedad y la ilegalidad. (p.21-22)

Lo abordado en la revista jurídica con el tema: La acción de protección: El daño grave entre particulares, hace referencia a las garantías jurisdiccionales basado en las definiciones de los autores Ávila (2010) y Salgado (2011):

Las garantías constitucionales, son las herramientas contempladas en la constitución para la protección a la violación de un derecho reconocido en la misma. Es decir, son garantías individuales o derechos fundamentales, de naturaleza procesal cuyo fin es el restablecimiento del hilo constitucional cuando éste ha sido desconocido o violado por los órganos de poder y los instrumentos protectores no fueron suficientes para lograr el respeto de la Constitución y la vigencia del Principio de Supremacía. En definitiva, son mecanismos de protección plasmados en la Constitución, que tiene todo ciudadano para hacer valer sus derechos cuando los mismos han sido vulnerados por los órganos o instituciones del Estado. (Naula, Narváez, Vázquez, & Erazo, 2020. p.417)

Es decir las garantías jurisdiccionales, es un mecanismos jurídico que tiene como finalidad precautelar o tutelar los derechos constitucionales de su titular u otros, y cuando exista conflicto entre los derechos fundamentales, desde otro punto de vista se puede indicar, que es la búsqueda de proteger la dignidad, libertad y la igualdad del ser humano, y de esta forma poder precautelar el sistema constitucional de un país dentro del ordenamiento jurídico-político y de los derechos inherentes de las personas.

Constituye la obligación o responsabilidad que se le atribuye al Estado para las personas, a fin de garantizar la efectiva vigencia de los derechos consagrados en la carta magna o la llamada ley fundamental, que de manera explícita establece los

derechos, así mismo es la forma o el mecanismo para impedir la violación cuando se encuentra en eminente peligro un derecho o sirve para frenar una ilegalidad o arbitrariedad por acción u omisión.

Antecedentes históricos de las Garantías Jurisdiccionales.

Las garantías jurisdiccionales evolucionan a través de los siglos, y se profundizan una vez iniciado el segundo conflicto bélico mundial de donde surge la necesidad de dotar a las personas de un sistema de protección, de hecho, se limitó a mantener el estatus mencionado y debía proteger una amplia gama de privilegios en el ámbito social.

Posterior al segundo conflicto mundial ocurrido en la primera mitad del siglo XX, surge la necesidad de brindar al ser humano un sistema de protección, que por el solo hecho de ostentar dicha condición, necesita para la salvaguarda de un conjunto de prerrogativas en el orden social, político y económico. Nace así el dilema teórico de los derechos fundamentales, y la posibilidad de que el individuo contara con un poder jurídico atribuido por el texto constitucional que consagrara, a partir de la fuerza normativa indubitada que tiene como efecto la norma constitucional, todo un conjunto de libertades y derechos. Ahora bien, no basta con regular y dedicar en el texto constitucional un articulado para el reconocimiento de estos denominados derechos fundamentales, toda vez que no alcanzaría efectividad dicha declaración, si no se respaldan con un sistema de protección, es decir, esas condiciones, instituciones y procedimientos que se requieren para un correcto ejercicio y defensa de los mismos. En ese sentido Prieto, (2012) afirma que el desconocimiento de las garantías que ha de brindarse en su múltiple dimensión, pudiera conllevar a una degradación formal y material del Derecho, y de su propio contenido. (Lloga, 2021, p. 383)

El Manual sobre justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, en el capítulo I, donde aborda el Estado social constitucional, garantías y democracia: el papel de las garantías jurisdiccionales en la tutela de los derechos sociales, realiza el aporte histórico en este sentido:

En su acepción moderna, el constitucionalismo aparece como una técnica dirigida a limitar, distribuir poder y a garantizar derechos. Alentado por las revoluciones del siglo XVIII, el constitucionalismo clásico irrumpe con la intención de limitar el absolutismo político, clerical o policial y de dotar de cierta seguridad jurídica a las nuevas relaciones económicas que cuestionan el viejo orden feudal. Con ese objetivo se garantizan ciertas libertades contractuales y se otorga centralidad al derecho de propiedad privada. Los derechos sociales, en cambio, irrumpen como una reacción a las desigualdades y a la exclusión que el capitalismo temprano genera y se sitúan en abierta tensión con la lógica que alienta el carácter absoluto de los derechos patrimoniales. La Constitución republicana francesa de 1793 es quizás uno de los reflejos más acabados de esta tensión. En esa fase temprana, la relación entre constitucionalismo y derechos sociales se plantea como una relación formalmente débil, que sólo se reforzará con la eclosión más acusada de la llamada “cuestión social” hacia la segunda mitad del siglo XIX. (Pisarello, 2021, p.6)

A través de la historia las garantías jurisdiccionales han tendido una evolución, inicialmente tenía el objetivo de dirigir el poder y garantizar los derechos del hombre, la guerra se constituye en el enemigo esencial de los Derechos, siendo así que para contribuir y buscar garantizar los derechos del hombre en el transcurso del tiempo nació la protesta social como la revolución francesa que es icono mundial de una conquista de los derechos y efectivamente la norma legal o la ley fundamental, lo que se buscaba es que estos no solo estén escritos sino que se pueda realizar un goce efectivo, de esta forma surgen las garantías jurisdiccionales como un mecanismo efectivo para la protección de los derechos ante los abusos estatales.

Habeas Corpus

La naturaleza jurídica de los procedimientos de hábeas corpus es la existencia de derechos humanos y libertades inherentes al ser humano, sustentados en mecanismos e instrumentos jurídicos que sancionan a los infractores, perpetradores y la reparación integral a las víctimas:

El habeas corpus se evidencia como el instrumento propicio para tutelar derechos y frenar los abusos de la autoridad pública; es una garantía jurisdiccional a la que cualquier ciudadano puede acceder cuando se vea vulnerado en su derecho, activándola ante el órgano jurisdiccional competente, en busca de respuesta reparatoria al derecho conculcado (Narváez, Rodríguez, Guerra, & Erazo, 2020, p.612).

En el artículo de investigación: El Habeas Corpus y la pandemia, toma como referencia la definición de Abad & Vásquez (2021):

El Hábeas Corpus es una institución jurídica que garantiza la libertad personal de una persona con el propósito de evitar los arrestos y detenciones arbitrarias. Se basa en la obligación de presentar a una persona detenida en un plazo perentorio ante el juez para que este resuelva si su detención fue legal, caso contrario podría ordenar la libertad inmediata del detenido en caso de no presentarse motivo suficiente de privación. Además, está orientado a proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad dentro de un Estado constitucional de Derechos y Justicia. (Zhindón & Zamora, 2021, p.253-254)

Antecedes históricos del Habeas Corpus

La Génesis del derecho nace en Roma es donde inicialmente se constituye el habeas corpus, dando cabida a diferentes continentes, históricamente se menciona lo siguiente:

Volviendo en el tiempo, encontramos en el Derecho Romano una suerte de predecesor en el Digesto de Justiniano. Allí existió el interdicto *Homine Liberum Exhibendo* que se interponía ante las autoridades públicas como acción popular para defender la libertad. También, en el derecho foral aragonés se reconoce un antecedente por medio del juicio de manifestación de personas que, según explica Sagüés, fue empleado durante los S.XV y S.XVI con el objetivo de resguardar de afectaciones la integridad y libertad de los detenidos. Ya en 1679, se sanciona en Inglaterra el Habeas corpus *adendment act* que estableció la obligación de manifestar las causas por las que una persona fuese detenida dentro de los tres días de la presentación. Esta ley, vino a materializar el principio de libertad individual consagrado en la Carta Magna de 1215 que, hasta entonces, solía ser burlado por quienes ostentaban el poder. (Barressi, 2021, p.2)

Históricamente en la Republica del Ecuador en el siglo XIX, se incorporó el habeas corpus como una garantía a la protección del derecho de libertad.

En el caso ecuatoriano la Constitución del año 1929 introduce al habeas corpus como mecanismo de protección del derecho de libertad, pero el mismo no fue funcional sino hasta el año 1933 en que mediante decreto ley por primera vez se definió la autoridad competente para hacerlo efectivo, potestad encargada a los presidentes de Consejos Municipales, naciendo, así como una garantía más bien de orden administrativa y sin lugar a dudas con un fondo político y de clases. Pero, no es necesario retroceder demasiado y buscar el fundamento del habeas corpus en la existencia de leyes o sistemas jurídicos más vulnerables que los actuales, ya que el día de hoy con una idea de garantismo como esencia del Estado, un control permanente de la actuación de la administración pública y de la potestad jurisdiccional, no dejan de existir escenarios de procesamientos

ilegítimos de los que por consiguiente emanan privaciones de libertad injustas o casos de evidente abuso de poder, que hacen del habeas corpus un imperativo para existencia misma del estado constitucional de derechos y justicia. El Ecuador instituyó al habeas corpus como una verdadera garantía del derecho de libertad, exponiéndolo como fiador sin limitaciones de las distintas posibilidades históricas de afectaciones, de manera que con su presentación puede perseguir como finalidad la pretensión alcanzar la libertad del accionante cuando esta ha sido privada de manera arbitraria, ilegal o ilegítima, pero reconociendo que el contexto del derecho a la libertad existen otros derechos conexos que se deben proteger desde la Constitución. (Campoverde, Moscoso, & Campoverde, 2018, p.330)

El habeas corpus es una de las garantías de las acciones jurisdiccionales, teniendo como finalidad precautelar la libertad, el objetivo fundamental es frenar los abusos y arbitrariedades que lo violente, y se constituye cuando la persona ha sido privada de su libertad de forma arbitraria, ilegal o ilegítima. Si nos remitimos a la historia en el Ecuador, de acuerdo a los textos antes citados tuvieron que transcurrir 4 años, para que mediante decreto de ley se especifique el procedimiento y la autoridad competente para poder ejercer este derecho, es por esto que históricamente se puede indicar que el habeas corpus es una garantía que se encuentra en evolución constante frente a la aparición de nuevos panoramas, en el siglo XX, específicamente en el año 2008 fue promulgada la Constitución de la República del Ecuador, donde aparece una jurisdicción especializada en materia constitucional que es el habeas corpus, y transcurrido un año es decir, en el año 2009, se promulgo la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la misma que determina el desarrollo y procedimiento de esta acción, lo que se entiende que conforme transcurre el tiempo las garantías jurisdiccionales se va haciendo más efectiva.

Tipos de Habeas Corpus en el Ecuador

En el estado ecuatoriano se ha desarrollado dos tipos de habeas corpus que son: preventivo y correctivo, los mismos que se detallan a continuación:

Al respecto, se rotula como el Habeas corpus preventivo, como el régimen para contrarrestar una amenaza existente e imperiosa, que se concede respecto ante esta perturbación de la libertad sin que esta se haya perfeccionado, característica que a diferencia del reparador que procede contra arbitrariedades destinadas a afligir la libertad individual fundamentalmente cuando se ha incidido en el descarrío del procedimiento establecido. (p.106)

Dentro del trabajo investigativo denominado: Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad, hace referencia a lo que define el tratadista Sagués (1988) del habeas corpus correctivo: Rodríguez, Narváez, Guerra, & Erazo, (2020) indica que: “Esta garantía abarca la variante del habeas corpus correctivo o impropio, cuyo fin no sería la libertad del detenido, sino el aseguramiento del buen trato de éste, respetando su dignidad de ser humano mientras mantiene la condición de detenido” (p.617).

Entre los dos habeas corpus reconocidos en la jurisprudencia ecuatoriana, se puede diferenciar que el preventivo esencialmente protege la libertad, la vida y la integridad ante la amenaza de la dignidad humana, ligado a los derechos de la seguridad jurídica y sobre todo la tutela judicial efectiva; el correctivo se constituye cuando la persona está cumpliendo una pena privativa de libertad, y lo que busca es garantizar un buen trato.

Derechos Fundamentales

La concepción actual más aceptada por el tratadista Ferrajoli (2001), dentro de lo publicado en la revista jurídica IUS Labor, sostiene que:

Los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar. En tal sentido, entiéndase por derecho subjetivo cualquier expectativa-positiva o negativa-adsrita a un sujeto por una norma jurídica. Y por estatus, la condición de un sujeto, prevista por una norma jurídica, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicio de estatus. (Batista, 2018, p.195)

Dentro del trabajo investigativo denominado: Derechos Humanos y Derechos Fundamentales. Algunos comentarios doctrinales, cita al tratadista Guastini (2001) quien indica en su obra Estudios de Teoría Constitucional:

La expresión derechos fundamentales parece encerrar dos matices de significado. Desde una visión positivista, pueden entenderse como aquellos derechos que dan fundamento al sistema jurídico. Desde una concepción *iusnaturalista*, como aquellos que no requieren el fundamento del sistema jurídico, pero aún son fundamentales. (Batista, 2018, p.196)

Los derechos fundamentales al tener numerosos criterios o teorías, se expresaría que han venido desarrollándose cultural e históricamente, se podría manifestar que estos son progresivos y que le corresponden al ser humano por su mera condición. Cumple con la finalidad de desarrollar la libertad, vinculándose estrechamente con la dignidad humana. Los derechos fundamentales que han sido reconocido en el ordenamiento jurídico de forma positiva especialmente en las constituciones para dar

estructura al sistema jurídico, y al observarlo desde la concepción iusnaturalista se puede indicar, que no necesita la estructura del ordenamiento jurídico, si no que los derechos nacen por el hecho de ser y no dejan de ser fundamentales, en si no necesitan estar plasmado para ser universales.

Derecho a la Libertad

La libertad del ser humano es el bien inmaterial máspreciado, por lo que cada persona es responsable de sus actos, según Mill, (2017) describe que:

La protección del derecho a la libertad de los individuos ha de quedar necesariamente supeditada a la maximización de la felicidad, por lo que la libertad se convertiría en algo relativo y condicional, que estaría en función de su contribución a la utilidad. (p.19)

Dentro del Manual de Derecho Constitucional I, destaca la doctrina destilada por Rousseau (1792), donde desarrollo el concepto del derecho de libertad: “Partiendo de una antropología optimista, en la que el hombre nace libre y bueno, pero luego se encadena por todas partes. Entiende que la libertad es algo inherente al hombre de la que no puede hacer dejación” (Royo, 2017, p.11).

El derecho a la libertad nace desde el momento que una mujer alumbró a un ser, es por esto que se lo denomina como el bien jurídico máspreciado del ser humano, a través de la historia se ha luchado por romper la esclavitud, ya que esta es sinónimo de impedir la libertad. Si bien es cierto los estados constituidos han atribuido como un fin, quitar la libertad de ciertas personas ante el cometimiento de un delito o infracción, no podemos revelar que la sociedad o el estado busca la privación de la libertad del ser humano, más bien el estado por el intermedio del aparataje constitucional y legal ha creado que esta privación de libertad se convierta en legal, a fin de poder contribuir y sancionar a quien incumpla las reglas, aunque figure contradictorio se entiende que

cuando la privación al libre tránsito es resultado o producto de un hecho antijurídico que ha sido determinado en un ordenamiento jurídico este es legal, y es por esto que los instrumentos internacionales y otros principios tratan de que estas penas privativas de libertad no sean crueles e inhumanas.

Derecho a la Vida

El derecho a la vida se define como un derecho universal que tiene todo ser humano a no ser privado de ella ni de dignidad, el libro, El autor Cenzano (2020) precisa:

La vida se relaciona de manera necesaria con el ejercicio de cualquier otro derecho o libertad. Sin vida no hay derechos y con la vida comienza la personalidad jurídica. En lo que al sistema de garantías se refiere, no correría peligro añadiéndose las mismas garantías que las propias de los derechos fundamentales. (p.70)

De conformidad a la normativa se reconoce que todos tiene derecho a la vida, sin que estos sean sometidos a torturas ni a tratos inhumanos, Callejón (2016) manifiesta que:

La delimitación del derecho a la vida, en cuanto a derecho fundamental en su contenido esencial, abarca por tanto diferentes manifestaciones, algunas de las cuales, han tenido que ser concretadas e interpretadas por el Tribunal Constitucional en sus resoluciones judiciales, fundamentalmente en lo que se refiere al derecho a la interrupción del embarazo o a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y el derecho a la vida. (p.138)

En referencia a los criterios expuestos se entiende que el derecho a la vida es considerado como uno de los derechos primordiales, se puede afirmar de una manera explícita que sin vida no hay derecho, es decir se vuelve en el cimiento o base

fundamental y es por esto su complejidad al abordarlo. Se establece que el derecho a la vida va ligado o tiene que ir armónicamente sujeto a otros derechos como son el jurídico, médico, filosófico entre otros y cada vez que se profundiza se vuelve mucho más complejo, pues su profundidad hace que se encuentren otros paradigmas., lo que refiere que para tener derecho a la vida deben involucrarse otros derechos para que este suscita. El concepto vida es diferente al derecho de vivirla, y cuando el Derecho se inmiscuye se cristaliza como una garantía, que es el goce que tiene un individuo, convirtiéndose como un bien jurídico protegido en la sociedad.

Derecho a la Integridad Física

El cuerpo humano incólume e intangible como objeto clásico, del derecho fundamental e integridad física, Medrano (2018) comenta que:

La integridad física bien, atributo o derecho de la personalidad, se transforma, tras su reconocimiento como derecho fundamental, en objeto singular de un derecho subjetivo público indisponible. Su protección va por tanto a descansar en la atribución al titular del derecho de un poder o facultad que le permite defender y exigir *erga omnes* el respeto del derecho garantizado. Propone el reconocimiento de un derecho que apodera a su titular del dominio y capacidad de disposición libre decisión sobre la esfera vital conformada por la integridad física. Dicho de otra forma, en el marco concreto de ese objeto que expresa el enunciado constitucional del derecho fundamental, se reconoce un espacio de autodeterminación de la conducta. Es por tanto determinante definir, concretar o delimitar el objeto del derecho. (p.52-53)

Lo abordado en el trabajo: El Habeas Corpus como garantía del derecho a la vida e integridad en el Ecuador refiere que la Corte Constitucional Ecuatoriana para garantizar la efectivización de la acción de habeas corpus como garantía del derecho a la vida y a la integridad física para lo cual hace énfasis en:

La Constitución establece el derecho a la integridad personal de manera general y amplia (dimensiones física, psíquica, moral y sexual) y, se ha indicado también como el establecimiento de derechos implica también la obligación de generar garantías de protección específica. En este punto, a fin de establecer la interdependencia y la íntima conexión entre las dimensiones del derecho a la integridad la Corte las define como: (i) integridad física a la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos. Por tanto, toda acción que vaya en desmedro de la conservación del cuerpo humano o afecte la función de sus órganos atenta contra esta dimensión de la integridad, lo cual incluye también inducir al consumo de medicación y/o sustancias de todo tipo. (ii) integridad psíquica o psicológica a la conservación del ejercicio autónomo y saludable de las facultades motrices, intelectuales y emocionales; así, por ejemplo, formas de hostigamiento, manipulaciones afectivas, inducir a recordar situaciones dolorosas o traumáticas, entre otras pueden afectar la integridad psíquica. (iii) integridad moral a la facultad de los seres humanos de proceder conforme las convicciones personales. En este sentido, forzar a una persona a realizar actividades que vayan contra su sistema de valores y autonomía individual, aun cuando no constituyan delito u obligar a la práctica de un culto diferente, por ejemplo, podrían ser situaciones que impliquen una afectación a la integridad moral. (iv) integridad sexual comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales o con connotación sexual. Así, toda acción u omisión conducente a realizar actos con connotación sexual en contra de voluntad de la persona atenta contra esta dimensión de la integridad. (Soria, 2021, p.342)

El derecho a la integridad física se constituye en una atribución primordial, el mismo que va de la mano con otros de igual nivel, como por ejemplo el derecho a la vida, a la salud etc., pues, para que se constituyan estos derechos antes mencionados influye mucho él de la integridad física, así lo define la Corte Constitucional del

Ecuador; además la conservación del cuerpo humano y de su funcionamiento incluye órganos y tejidos, dichos elementos se convierten en lo más preciado al momento de referirse a la integridad física, siendo así, que la afectación de los mismos desencadenan la violación de los Derechos, cabe recalcar que además el consumo de medicamentos o sustancias que afecten al sistema nervioso se constituye en una afectación a la integridad física, es decir no solo una agresión ocasiona deterioro al cuerpo humano.

El Principio de Favorabilidad

El Estado es el responsable de establecer normas de conducta para las personas, esto ocurre desde que el ser humano vive en sociedad, cuya disposición es el poder punitivo como forma de control de su comportamiento, así lo destaca la Revista Sociedad & Tecnología que refiere al Principio de Favorabilidad basado en el estudio de los autores Jaramillo & Vásquez (2016), Bravo (2017) e Hinojosa (2021) lo siguiente:

El principio de favorabilidad forma parte de los principios generales del sistema penal y ser una herramienta para proteger al ciudadano sometido a una investigación penal mediante la adopción de la pena más leve que afecte sus intereses ante la presencia de un conflicto de leyes, a partir de la expansión del derecho penal con el COIP en el año 2014 se ha desnaturalizado este principio, ocasionando la flexibilización de los límites del derecho penal y distorsionando en algunos casos su esencia, la protección del individuo y la salvaguarda de sus derechos fundamentales. (Figuroa, 2021, p.243)

También se hace referencia a la siguiente definición que indica que es el: “Principio rector de la jurisdicción constitucional que ordena que la Constitución y los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice

su máxima efectividad para favorecer al titular del derecho fundamental” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2021).

Al hablar del Principio de Favorabilidad, se manifiesta que éste nace en referencia a no agravar o empeorar la situación jurídica de una persona procesada, cuando en lo posterior aparece una norma jurídica más gravosa al momento de cometer un hecho punible, por una parte, por otra cuando se excluye un tipo penal también se debe aplicar este principio, pues la salida de la legislación da a distinguir que dicho acto no conlleva a ser bajo, es por esto que este principio va ligado a los principios de legalidad, pro persona, in dubio pro reo, interpretación *in bonam partem*, retroactividad, entre otros más.

El análisis dentro de los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos, en la resolución aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 2 de junio de 1998, en el artículo 11 numeral 2 manifiesta: “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1998).

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 15 numeral 1, textualiza que:

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establecida mediante la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entrando en vigor el 18 de julio de 1978, conforme al artículo 9 refiere:

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. (Organización de Estados Americanos, 1978)

Todos los tratados internacionales a los que está suscrito la población ecuatoriana, direccionan a que no se puede agravar la condición de un reo o condenado, pues se violenta el principio de *in dubio pro reo* y otros derechos que se encuentran ligados a estos, en referencia que nadie puede ser condenado con una ley posterior ante el cometimiento de una infracción, pero si puede ser beneficiado cuando un tipo penal es reducido por la ley.

En el territorio ecuatoriano se goza con lo referido en el artículo 424 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Sostiene la jerarquía jurídica que constituye nuestra constitucionalidad, indicando de forma clara las normas y los actos del poder público que deberán contener lineamiento con los manifestado en la constitución, y de ser contrario carecerán de eficacia jurídica, así mismo da la pauta para que cuando los tratados y convenios internacionales a los que estamos suscritos y ratificados, contengan derechos más favorables a los contenidos en nuestra carta magna, estos van a prevalecer.

Para identificar el Principio de Favorabilidad, que se ubica en el Título II de Derechos, Capítulo III de Derechos de Protección, en las Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso, en el número 5 del artículo 76 (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Dentro de este capítulo se reconoce los históricos derechos civiles,

localizando en las garantías básicas del derecho al debido proceso que tiene toda persona que se encuentra dentro de una causa judicial que en referencia a este principio se lo ha afianzado en el área penal, ya que la constitución puntualiza a todo proceso, es decir el mismo se lo aplicaría entre otras áreas a lo tributario, administrativo, civil, etc., es por esto que al emplearlo es primordial observar que al existir conflicto entre dos normas que contengan una misma sanción, siempre se va aplicar la menos rigurosa al sancionado o infractor, o en caso de que este mantenga impuesta una sanción, y posterior a esto esta penalidad ya no sea un hecho punible o se reduzca la misma, se atribuirá lo más favorable al imputado o infractor.

CAPÍTULO II

GUÍA DE ESTUDIO DE CASOS

Temática a ser abordada

La temática de estudio se enfoca a que autoridad judicial le corresponde tramitar la garantía jurisdiccional de habeas corpus, en razón cuando una persona se encuentra cumpliendo una sentencia ejecutoriada y ha sido beneficiada por el principio pro reo por tal motivo se abordó la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la misma que se encuentra asignada inicialmente por el caso N.º0260-15-JH, la misma que conoció la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, quien negó el recurso de Habeas Corpus en razón de que se encontraba pendiente un proceso de rebaja de pena ante el Juez Penal, sin considerar el objetivo esencial de esta acción.

Puntualizaciones metodológicas

Con la problemática jurídica planteada dentro de la sentencia N° 002-18-PJO-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, se aplicó la metodología inductiva para realizar observaciones específicas del caso, partiendo desde los indicios particulares y de esta forma generar conclusiones generales; así mismo el método deductivo para concluir la realidad del caso basándose en la normativa procesal constitucional. Una vez obtenida las conclusiones y generalidades se procedió a un análisis crítico de los

principios y derechos abordados, para identificar el conflicto jurídico de forma estructurada y obtener un efectivo estudio crítico.

Antecedentes del caso concreto

El antecedente del caso estudiado y resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador mediante la sentencia N° 002-18-PJO-CC, es el siguiente:

La Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador, conformada por la jueza y jueces constitucionales Roxana Silva Chicaíza, Patricio Pazmiño Freire y Alfredo Ruiz Guzmán, designados por sorteo realizado en sesión ordinaria del Pleno de la Corte Constitucional de 11 de noviembre de 2015; mediante auto de selección de fecha 29 de marzo de 2016, de conformidad con los parámetros de selección previstos en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, seleccionó el caso N°0260-15-JH referente a la sentencia de 28 de mayo de 2015 remitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de habeas corpus N. o 00064-2015, mediante la cual, se resolvió negar la acción propuesta y fijó los parámetros de relevancia constitucional que justificaron la selección de la presente causa. (Sentencia N.° 002-18-PJO-CC, 2018, p.1)

La operatividad de la tramitación en la segunda instancia del proceso, se ventiló, en la tercera sala de revisión de la Corte Constitucional del Ecuador, para lo cual antecede textualmente lo siguiente:

De conformidad al sorteo efectuado en sesión de la Tercera Sala de Revisión, conformada por el juez doctor Manuel Viteri Olvera y las juezas constitucionales doctora Roxana Silva Chicaiza y doctora Wendy Malina Andrade, en sesión del 12 de abril de 2016, efectuó el sorteo de causas, correspondiendo a la doctora Wendy Malina Andrade como jueza ponente, quien avocó conocimiento de la causa mediante providencia de 31 de mayo de 2018. (Sentencia N.° 002-18-PJO-CC, 2018, p,1)

Decisiones de primera instancia

En primera instancia la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del caso N°0260-15-JH, con fecha jueves 28 de mayo del año 2015, resolvió negar el recurso de Habeas Corpus presentado por los accionantes señores Domingo Alberto Zambrano Muñiz y Marino Alberto Zambrano Barreiro, en razón que se encontraba un proceso pendiente de rebaja de pena ante el juez penal.

Resolución de primera instancia

De conformidad a la sentencia emitida dentro de la causa N° 09133201500064, por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, resuelve en el numeral quinto textualmente lo siguiente:

QUINTO: En el caso sub examine la privación de la libertad de los recurrentes, corresponde a este Tribunal conocerlo por la condición de juzgadores constitucionales y en consecuencia actuar al amparo de lo prescrito en la Constitución de la República, en la citada Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el Código Orgánico de la Función Jurisdiccional, aplicando el principio de imparcialidad establecido en su artículo 9 que en su parte medular manifiesta que la actuación de los jueces y juezas será imparcial respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo se deberá siempre resolver las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. El análisis constitucional no puede estar ajeno al principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Norma Suprema, por lo que este tribunal considera que siendo el Juez de Garantías Penales con competencia en Garantías Penitenciarias es el competente para restringir, privar de la libertad

personal o aplicar el principio de favorabilidad, en consecuencia, es ésta Autoridad quien debe resolver por esa vía lo peticionado por los procesados, que a su decir se encuentran privados de su libertad en forma ilegal, arbitraria e ilegítima, características y exigencias que en la especie no se cumplen, conforme constan en el Art. 45, numeral 2, literales a, b y c, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Al respecto la Corte Constitucional, ha manifestado: “Acto ilegítimo: Suplemento del Registro Oficial N° 113.- jueves 21 de enero del 2010.- Corte Constitucional para el Periodo de Transición. - Primera Sala. - 1547-08-RA: Confirmase la resolución venida en grado y niégase la acción de amparo presentada por el señor Luis Alberto Díaz Ríos. (Sentencia No. 2015-00064, 2015)

Resolución de la corte constitucional

La resolución emitida por la Corte Constitucional del Ecuador del caso en materia de investigación, se fragmenta en cinco numerales que se detallan a continuación:

1. Dejar sin efecto la sentencia de 28 de mayo de 2015 dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
2. De esta manera, corresponde aceptar la demanda de hábeas corpus propuesta
3. Declarar vulnerados los derechos constitucionales de inviolabilidad de la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de tránsito.
4. Disponer la orden de libertad de Domingo Alberto Zambrano Muñiz y Marino Alberto Zambrano Barreiro.
5. Disponer al director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Zonal 8 Guayas, informe a esta Corte en el término de 24 horas de notificada la presente sentencia, el cumplimiento de la orden de libertad dispuesta; o en su defecto, que demuestre de forma documentada que el derecho a la libertad de tránsito de los accionantes ya no se encuentra limitado. (Sentencia N.º 002-18-PJO-CC, 2018, p.27)

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

Una vez que la Sala de Selección de la Corte Constitucional, tuvo conocimiento del caso de habeas corpus N° 00064-2015, en el cual existió una resolución negativa por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dio cumplimiento con los parámetros de la norma procedimental constitucional, para lo cual se realizó las observaciones específicas que motivaron la selección del caso. Es por esto que una vez que recae a la Tercera Sala de Revisión del máximo organismo constitucional ecuatoriano y mediante sesión de fecha 12 de abril del 2016, sortea la causa ante la jueza ponente doctora Wendy Molina Andrade, quien avoca conocimiento de la misma el 31 de mayo del 2018 y emite su resolución el 20 de junio del mismo año.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

La problemática jurídica planteada inicialmente por la Corte Constitucional del Ecuador, es la siguiente: “Qué autoridad judicial es la competente para conocer la garantía de habeas corpus respecto a hechos sucedidos durante la ejecución de una pena privativa de la libertad” (Sentencia, 2018, p.5). El problema abordado por el máximo organismo constitucional del presente caso, se enfoca en dirimir la competencia de las o los jueces constitucionales que deben conocer la garantía de habeas corpus, cuando se encuentra en ejecución una sentencia, puesto que en la normativa vigente como es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no cuenta con una regla específica que atribuya dicha competencia.

La segunda problemática en el caso N°002-18-PJO-CC, la Corte Constitucional del Ecuador, manifiesta: “La privación de libertad de Domingo Alberto Zambrano Muñiz y Marino Alberto Zambrano Barreiro es ilegal, arbitraria o ilegítima de acuerdo al artículo 89 de la Constitución de la República” (Sentencia, 2018, p.14). Se enfoca en resolver que, si en el caso de los privados de su libertad se encuadraban entre los tres

objetivos primordiales que tiene la acción de habeas corpus, es por esto que dentro de la sentencia se reconoce la violación a los derechos de la inviolabilidad de la vida, a la integridad física, libre desarrollo de personalidad y libertad de tránsito.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis.

Los problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia N°002-18-PJO-CC se dirigen en:

- Identificar la competencia del juez o jueza constitucional que debe de conocer la garantía de habeas corpus, ante el evento de una pena privativa de libertad en ejecución.
- Verificar si se constituyó uno de los tres elementos que se le atribuye a la garantía jurisdiccional de habeas corpus, frente a la detención de los señores Domingo Alberto Zambrano Muñiz y Marino Alberto Zambrano Barreiro.

En referencia a la primera problemática, se puede destacar que la Corte Constitucional del Ecuador, en el caso que nos ocupa concretamente identifica el origen de la tutela de la acción de habeas corpus, la misma que tiene como objetivo garantizar especialmente el derecho a libertad y otros como son la vida, salud, integridad personal, tránsito y asociarse, al estar estos derechos protegidos por la norma constitucional ecuatoriana, así como por los tratados y convenios internacionales, se le atribuye al habeas corpus como la garantía esencial al análisis del cuerpo colegiado de la Corte.

La Corte Constitucional del Ecuador, mantiene en su argumentación que la acción de habeas corpus se constituye una garantía idónea para precautelar los derechos a la libertad, vida e integridad física de una persona, ante un arresto, detención, desaparición forzada, prisión o durante el tratamiento de una pena privativa de libertad, cuando una persona ha sido privada de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, es por esto

que al proteger derechos de alta gama, esta garantía tiene su característica de ser sumarásima y efectiva, que se sustancia en plazos cortos y concluye en una decisión de fondo.

Del análisis se acopia jurisprudencia ecuatoriana, donde se determina que la garantía jurisdiccional de habeas corpus se la puede plantear en varios escenarios o momentos, desde la detención de una persona, durante una causa penal o cumpliendo una pena privativa de libertad, hasta da cabida cuando se desconoce el paradero de una persona, como por ejemplo en el caso de desaparición forzada, razón por la cual el máximo organismo constitucional observa que la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su parte procedimental, no estable con claridad la radicación de la competencia del juez constitucional que debe conocer la garantías jurisdiccional de habeas corpus ante el evento del cumplimiento de una pena privativa de libertad.

Los demandantes de la acción de habeas corpus al considerarse asistidos por el principio de favorabilidad, ya que se emitió una norma legal con una pena privativa más benigna con relación a la que fueron sentenciados, alegaron que se encontraban privados de libertad de forma ilegal, ilegítima y arbitraria, por lo que la Corte Constitucional del Ecuador, determina que en los procesos penales culminados con una sentencia en firme, la competencia radicara en los jueces constitucionales de primer nivel donde se encuentre privado de su libertad, por lo que del análisis realizado en párrafos anteriores, se deja sin efecto la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de Corte Provincial de Justicia del Guayas, la misma que conoció y resolvió la acción de habeas, y esta no tenía la competencia.

La Corte Constitucional del Ecuador luego de un análisis profundo al objeto y fin que cumple la acción de habeas corpus, toma la decisión de interpretar el artículo 44 la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con el que crea un precedente constitucional a una de las garantías jurisdiccionales, ante la falta de claridad de la normativa.

Dentro de la segunda problemática abordada por la Corte, se mantiene el análisis de la acción de habeas corpus, pero enfocada desde la perspectiva planteada por los señores Domingo Alberto Zambrano Muñiz y Marino Alberto Zambrano Barreiro, esto es que se encontraban detenidos de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, debido a que las autoridades judiciales negaron la solicitud de los demandados, motivando su decisión con normas supletorias como la civil, sin que se aplique los principios constitucional como es el de favorabilidad.

El principio de favorabilidad constituye un elemento fundamental al derecho de legalidad y seguridad jurídica, ya que la norma constitucional dentro de sus garantías básicas del debido proceso lo establece como un principio, el mismo que es reconocido por los tratados y convenios internacionales, y al ser un principio procesal dentro de la normativa penal este debe de ser de aplicado de forma directa, siendo que la jurisprudencia ecuatoriana se ha pronunciado en la sentencia No. 265-15-SEP-CC, donde detalla al principio de favorabilidad, como el que siempre va a favorecer al reo y que la retroactiva cuando lo perjudique no se aplica, pero cuando la ley favorezca al reo se deberá aplicar de forma obligatoria, esto obedece a la exigencia del ordenamiento jurídico, pues si el legislador disminuye la pena de un acto antijurídico, es porque este no tiene mayor relevancia o no son adecuadas.

Analizada la finalidad que cumple el principio de favorabilidad la Corte Constitucional concluye, que, efectivamente si la pena privativa se encontraba de forma legal, esta puede volverse ilegal, arbitraria o ilegítima, es por esto que una vez que el tipo penal fue modificado de la legislación y cumplirse en exceso la pena privativa de libertad esta se volvió arbitraria ya que no tenía fundamento, es decir que las autoridades judiciales se negaron aplicar uno de los principios constitucionales, haciendo su voluntad sin fundamento alguno, únicamente incidiendo en un defecto sustantivo.

La Corte Constitucional del Ecuador, dentro de su análisis determino que los señores Domingo Alberto Zambrano Muñiz y Marino Alberto Zambrano Barreiro, se encontraban privados de su libertad de forma arbitraria, dado que si se encontraba inmerso con los exigencias de la acción de habeas corpus, es decir que cumplía su fin y que no es un impedimento que se recurra a la justicia ordinaria y conjuntamente recurrir a esta garantía jurisdiccional, ya que su objetivo es recuperar la libertad cuando esta se constituya ilegal, arbitrara e ilegítima.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia N°002-18-PJO-CC, dispone las medidas de reparación, de la siguiente forma:

- Que el director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Zonal 8 Guayas informe a esta Corte de forma sustentada y aporte toda la información sobre la actual situación de los procesados y su libertad, dentro del término de 24 horas de haber sido notificado con la presente sentencia. (Sentencia N.° 002-18-PJO-CC, 2018, p.27)
- Disponer que la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas ofrezca disculpas públicas a los señores Domingo Alberto Zambrano Muñiz y Marino Alberto Zambrano Barreiro, las mismas que deberán ser publicadas en un lugar visible y de fácil acceso de las páginas principales de los portales web institucionales del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, por el término de tres meses. El presidente de la Corte Nacional de Justicia, los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y el presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado, deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida y cinco días después de concluido el término de tres meses, sobre su finalización. (Sentencia N.° 002-18-PJO-CC, 2018, p.27)

- Como garantía de no repetición, con el objeto de evitar que las vulneraciones se repitan en casos posteriores en los que existan hechos similares, se dispone al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales y más concretamente, la acción de hábeas corpus, además de los jueces competentes en materia penal. La difusión debe darse por medio de atento oficio a las judicaturas, con el contenido de la presente sentencia; así como, la publicación de la sentencia en su portal web institucional, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal. Dicha publicación deberá permanecer por el plazo de seis meses. El presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida y cinco días después de transcurrido el plazo de seis meses, respecto de su finalización. (Sentencia N.º 002-18-PJO-CC, 2018, p.28)
- Como medida de investigación, se dispone al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones a los derechos de inviolabilidad de la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de tránsito, al inobservarse el principio constitucional de favorabilidad. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. El presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del plazo máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización. (Sentencia N.º 002-18-PJO-CC, 2018, p.28)
- “Los efectos de la sentencia expedida en la revisión del presente seleccionado, tienen el carácter inter partes” (Sentencia N.º 002-18-PJO-CC, 2018, p.28).

Dentro de las medidas dispuestas por la Corte, se puede precisar que una vez que se ha identificado la vulneración de un derecho, es obligación de reparar por el daño material e inmaterial ocasionado, es por esto que al tratarse de habeas corpus su fin es obtener la libertad, cuando esta ha sido violentada de forma ilegal, ilegítima o arbitraria, por lo que se dispone la inmediata libertad de los detenidos, a fin de restaurar el derecho al libre tránsito. Por otro lado, se dispone las disculpas públicas por la autoridad que cometió la violación de un derecho fundamental y la investigación administrativa por la actuación, con la finalidad de resarcir la afectación ocasionada por la inobservancia a la aplicación de principios y derechos constitucionales, así mismo se dispone al máximo organismo de la Función Judicial que se difunda la sentencia análisis de este trabajo, para que los administradores y operadores de justicia conozcan que jueza o juez es competente para conocer la acción de habeas corpus y promover la buena práctica de la justicia constitucional.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.

En análisis a la sentencia N°002-18-PJO-CC se considera que haciendo referencia al artículo 44 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ha generado jurisprudencia vinculante, específicamente en la tramitación de la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus, al no existir una norma clara que estipule la competencia de la jueza o juez constitucional que conocerá esta acción, ante el evento del cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, lo que implica que la Corte Constitucional del Ecuador crea un precedente que es importante para reafirmar el rol de la justicia constitucional.

b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional fundamentó su decisión basándose a los derechos de libertad como son: la inviolabilidad a la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y a transitar libremente, siendo la base primordial que tutela la garantía jurisdiccional del habeas corpus que es reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, así mismo se basó en lo establecido en el artículo 86 de la carta magna que emite las normas generales que rigen a las garantías jurisdiccionales, también hace énfasis al artículo 89 ibidem que reconoce la acción de habeas corpus, ya que tiene como objetivo recuperar la libertad de quien ha sido privada de esta de forma arbitraria, ilegal o ilegítima, cumpliendo con proteger la vida y la integridad física.

La Corte Constitucional al abordar uno de los derechos fundamentales como es el de libertad, fue menester analizar tratados y convenios internacionales tales como: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, jurisprudencia emitida de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, los mismos que concluyen que la acción de habeas corpus es una garantía idónea para precautelar la libertad, la vida y la integridad de una persona así como la protección de varios derechos anexos, además se constituye una forma de controlar la actividad de las juezas y jueces ordinarios que ejecutan medidas y penas privativas de libertad, más aún, cuando existe conflicto entre principios o derechos constitucionales.

Considerando la fundamentación técnica antes referida, se debe indicar que la argumentación de la Corte, aborda la temática esencial de la problemática jurídica, la misma que se vuelve coherente, clara y explícita.

c) Métodos de interpretación.

La metodología abordada por el máximo organismo constitucional ecuatoriano, inicia desde el método inductivo ya que destaca en un proceso de conocimiento desde la perspectiva constitucional enmarcados en las garantías jurisdiccionales desde el

ámbito de los tratados y convenios internacionales que cumplen la función de proteger derechos fundamentales, los cuales se encuentran reconocidos dentro de la normativa constitucional vigente, preponderando y analizando ante el conflicto de derechos y principios constitucionales.

Se puede indicar que la metodológica aplicada por la Corte, cumplió con los parámetros de un análisis jurídico-crítico, que se encuadra a que genere jurisprudencia vinculante ante la falta de claridad de la normativa procedimental constitucional, siendo la causa principal que el legislador no estableció la competencia del juez constitucional que debía conocer la acción de habeas corpus en un proceso de sentencia ejecutoriada, esto conlleva que una persona que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad que ha sido modificada por una ley más benigna pueda presentar dicha acción, a fin de que se garantice el principio de favorabilidad.

d) Propuesta personal de solución del caso.

La Corte Constitucional del Ecuador, al ser el máximo organismo de interpretación y control constitucional y de la administración de justicia ecuatoriana, tiene la obligación de emitir sentencias las mismas que constituyen jurisprudencia vinculante en caso de conflictos o dudas entre derechos, basándose en las reglas generales de interpretación constitucional.

En el caso que nos ocupa, se manifiesta que dentro de la problemática jurídica de conocimiento de la Corte, esencialmente se destacó el objetivo primordial que tiene la acción de habeas corpus, ya que es de conocimiento que se basa en preservar la libertad, siendo este un derecho fundamental, el cual es primordial que su procedimiento implique la eficacia y rapidez del caso, razón por la cual, la actuación que se ejecutaría como juez constitucional dentro de esta causa, es generar jurisprudencia vinculante al artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisprudenciales y Control Constitucional, con el fin de obtener de forma clara la radicación de la competencia del juez constitucional, para conocer la acción de habeas corpus ante una sentencia en firme,

puesto que el objeto de esta es garantizar la libertad, vida e integridad física de una persona, siendo vital que dentro de un estado constitucional de derechos se garantice la seguridad jurídica, es por esto que se aplicaría este derecho constitucional como pilar inicial para fundar la sentencia.

La normativa constitucional efectiviza la aplicación y cumplimiento de inmediato de la Constitución de la República del Ecuador, es decir no se puede alegar falta de ley o procedimiento de la norma para que se vulnere una garantía o derecho constitucional, siendo así que en el caso tratado se puede observar la falta de una norma expresa, que ocasionó que se direccionó ante una autoridad donde no se radicaba la competencia, si bien es cierto la acción de habeas corpus fue negada por otras razones, sin embargo, la Corte provincial del Guayas tuvo que haberse escusado por falta de competencia y derivar al juez constitucional, quien debía conocer la causa dando trámite dicha acción para resolver de forma oportuna, determinando si se vulneró o no el derecho a la libertad, que es el objeto esencial en la que se fundamenta la misma.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

De acuerdo al análisis realizado al planteamiento, procedimiento y finalidad de la acción de Habeas Corpus se concluye lo siguiente:

- Las garantías jurisdiccionales son un mecanismo vivo de protección de los derechos de toda persona, razón por la cual no existe un formalismo procesal ni plazos estrictos para su empleo, donde se desprenden una serie de acciones garantistas que no permite limitarse a un solo derecho constitucional, en el análisis se consideró la acción de habeas corpus que menciona que para el juez constitucional es importante prevalecer el derecho sustantivo, de tal forma debería existir una normativa con procedimientos claros, específicamente establecer cuál es la jueza o juez constitucional que debe tramitar la acción ante el evento de una sentencia ejecutoriada, en el análisis se evidenció la falta de criterio de parte de la Corte provincial del Guayas la cual no direccionó el proceso a la competencia adecuada, negando la acción peticionada por el accionante con un fundamento que no correspondía, demostrando que este cuerpo colegiado no tuvo la capacidad de poder detectar esta falencia jurídica, puesto que la misma pudo haber sido identificada una vez que conoció la acción y haber direccionado al juez competente.

En referencia al estudio de los derechos constitucionales de la libertad, la vida y la integridad física en la acción de Habeas Corpus se concluye que:

- En el análisis a la sentencia N° 002-18-PJO-CC no prevalece lo que refiere el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, donde hace mención a que una privación de libertad es ilegal cuando se ejecuta en contravención a los preceptos expresos de las normas que disponen el ordenamiento jurídico,

encontrándose intrínsecamente ligado con las garantías básicas del derecho al debido proceso.

Respecto a los momentos y escenarios en los que debe ser interpuesta una acción de Habeas Corpus, en apego a la garantía del principio de favorabilidad se concluye:

- Que la libertad de los demandantes, no solo le correspondía a el ordenamiento o a la voluntad propia de la jueza o juez de garantías penitenciarias, donde plantearon su requerimiento de beneficio de principio de favorabilidad, así mismo que el planteamiento de esta acción no era un impedimento para que los accionantes activen la garantía jurisdiccional de habeas corpus, ya que este mecanismo se lo puede plantear en cualquier momento, puesto que dicha acción cumple ese objetivo de precautelar los derechos fundamentales de libertad, vida e integridad física, razón por la cual es su agilidad y eficacia en su procedimiento sumarísimo y al estar ante el evento de una detención arbitraria debió tramitarse de forma inmediata.

Recomendaciones

Para casos análogos en el futuro se recomendaría que dentro del conocimiento de una acción de habeas corpus, que se encuentre ante una jueza o juez constitucional que no tiene la competencia, esta debería de inhibirse y poner de forma inmediata a la autoridad constitucional competente, para que esta acción cumpla su finalidad como es la sustentación ágil, de tal forma que precautele eficazmente el derecho a la libertad.

La legislación ecuatoriana debería promover que, en la norma procedimental constitucional, indique de forma expresa que el planteamiento de acciones ordinarias

no impida proponer la garantía jurisdiccional de habeas corpus y de esta forma no se alegue desconocimiento o falta de ley para la negación de un derecho.

El Consejo de la Judicatura debería mantener un programa de capacitación de forma periódica a los jueces ordinarios que realizan el papel de juez constitucional, ya que al no estar involucrados constantemente en esta materia ocasiona que las garantías jurisdiccionales no cumplan su finalidad y conlleven a que este trámite sea más extenso, por tanto toca recurrir ante el máximo organismo constitucional para que se dé una verdadera tutela a los derechos, o a su vez, los accionados se conformen con la decisión de primera instancia, el caso que nos ocupa fue por selección de sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, de no ser así los recurrentes hubieran hecho efectivo este derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, G. (2016). *Protección jurisdiccional de los derechos constitucionales*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea de la República del Ecuador. (22 de Octubre de 2009). *Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Ecuador.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1998). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Barressi, M. (2021). Historia y análisis del Hábeas corpus correctivo. *Mendoza Legal# Revista del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial – Mendoza*.
- Batista, J. (2018). DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. ALGUNOS COMENTARIOS DOCTRINALES. *IUSLabor*.
- Callejón, M. (2016). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Malaga: Servicio de Publicaciones y Divulgación Científica de la Universidad de Málaga.
- Campoverde, L., Moscoso, R., & Campoverde, A. (2018). El Derecho a la Reparación Integral y la Garantía Jurisdiccional del Habeas Corpus. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos Volumen 10, Número 2*.
- Cenzano, J. C. (2020). *El derecho a la vida: nuevos retos jurídicos para su disfrute con dignidad y sostenibilidad en tiempos de crisis*. Madrid: Editorial DYKINSON, S.L. Corporación de Estudios y Publicaciones. (febrero de 2021). Normativa Penal Concordancias. *Legislación Codificada*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2021). <https://dpej.rae.es/lema/principiodefavorabilidad#:~:text=Principio%20receptor%20de%20la%20jurisdicci%C3%B3n,al%20titular%20del%20derecho%20fundamental>.
- Figuroa, B. (2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *Revista Sociedad & Tecnología*.

- Lloga, E. (2021). La garantía jurisdiccional de audiencia en un debido proceso civil cubano. *Cadernos de Derecho Actual*.
- Martínez, M. I. (200). EL HABEAS CORPUS: DERECHO FUNDAMENTAL Y GARANTÍA CONSTITUCIONAL.
- Medrano, E. (2018). La interminable configuración del derecho fundamental a la integridad física. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 114, 47-72.
- Mill, J. S. (2017). *Sobre la Libertad*. Madrid: Ediciones Akal.
- Narváez, C., Rodríguez, N., Guerra, M., & Erazo, J. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*.
- Naula, J., Narváez, C. I., Vázquez, J. L., & Erazo, J. C. (2020). La acción de protección: El daño grave entre particulares. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*.
- Organización de Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Costa Rica.
- Paladines, J. V. (2015). Apuntes para la aplicación del principio de favorabilidad en las personas condenadas por delitos de drogas. *LA NUEVA LEGISLACIÓN DE DROGAS*, 8.
- Pisarello, G. (2021). *Estado social constitucional, garantías y democracia: el papel de las garantías jurisdiccionales en la tutela de los derechos sociales*. Mexico: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Regueira, E. A. (2013). La Convención de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino. En C. S. Anello, *Artículo 5. El Derecho a la Integridad, Física, Psíquica y Moral*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho.
- Rivas, A., & Guapizaca, E. (2019). Sobre la diminuta franja divisoria entre el habeas corpus y la acción análisis en cuanto a la protección del principio. *USFQ LAW REVIEW*.
- Rodríguez, N., Narváez, C., Guerra, M., & Erazo, J. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*.

- Royo, E. S. (2017). *Manual de Derecho Constitucional I*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Sánchez, M. C. (2012). *Los derechos humanos libertad de tránsito, asilo y refugio*. Mexico: Instituto de Investigacion Juridica UNAM.
- Sentencia N.º 002-18-PJO-CC, 0260-15-JH (Corte Constitucional del Ecuador 20 de JUNIO de 2018).
- Sentencia No. 2015-00064, 09133201500064 (Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas 28 de Mayo de 2015).
- Soria, C. (2021). El Habeas Corpus como garantía del derecho a la vida e integridad en el Ecuador. *593 Digital Publisher*.
- Zhindón, F., & Zamora, A. (2021). El Hábeas Corpus y la pandemia. *Polo del conocimiento*.
- Zurriarán, R. G. (2005). El concepto de vida prepersonal, en el futuro de la naturaleza humana, de J. Habermas. *Cuadernos de Bioética, vol. XVI, núm. 1*.